



No. 453

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribución y deber del Presidente de la República, el dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el artículo 383 de la Constitución de la República, garantiza el derecho de las personas y las colectividades a la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el desarrollo de la personalidad;

Que la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 de 20 de diciembre de 2016, manda que: “(...) *El Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, podrá suspender la jornada de trabajo tanto para el sector público como para el privado, en días que no son de descanso obligatorio, jornada que podrá ser compensada de conformidad con lo que disponga dicho decreto.*”;

Que el artículo 2 de la Ley de Turismo, define al turismo como el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual; sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos;

Que el literal g) del artículo 4 de la Ley de Turismo determina como política estatal con relación al sector turismo, el fomentar e incentivar el turismo interno;

Que con oficios Nro. MDG-GTUN-2024-0396-OF; y, MDG-GTUN-2024-0411-OF 18 de octubre y 5 de noviembre de 2024, respectivamente, la Gobernadora de la Provincia de Tungurahua solicitó al señor Presidente de la República la suspensión de la jornada laboral para el cantón Ambato el día 12 de noviembre de 2024;



No. 453

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el turismo interno en el Ecuador dinamiza la economía local y nacional en establecimientos formales y no formales de transporte, alimentación, alojamiento, actividades culturales, entre otras en las que se encuentran las de operación turística e intermediación; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; y, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo,

DECRETA:

Artículo 1.- Suspender, por esta única vez, la jornada de trabajo en el cantón Ambato para el sector público y privado el día martes 12 de noviembre de 2024.

Artículo 2.- La jornada de trabajo suspendida en el artículo 1 del presente instrumento será recuperada en el sector público a través de una hora adicional durante los días laborables siguientes.

El sector privado podrá acogerse a lo establecido en esta disposición.

Artículo 3.- Garantizar durante el día de suspensión de la jornada de trabajo la provisión de los servicios básicos y aquellos que por su importancia deberán mantenerse activos como los de salud, bomberos, terminales terrestres, terminales aéreas, servicios bancarios, ente otros; para lo cual, las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al Ministerio de Turismo y Ministerio de Gobierno en coordinación con todas las entidades e instituciones que, por el ámbito de sus funciones y competencias, corresponda.



No. 453

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Colonche, provincia de Santa Elena, el 09 de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN**

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA